

EN LO PRINCIPAL: Programa de Cumplimiento.; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento.
SEGUNDO OTROSÍ : Se tenga por notificado de resolución que indica.

Super Intendencia de Medio Ambiente.

CHRISTIAN CAROCA MANRÍQUEZ , Abogado , domiciliado en calle Valparaíso N° 274, Rancagua , en representación de “Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL”, en adelante “La Ganadera” ,sociedad del giro de su denominación , domiciliada para estos efectos en Parcela 10 B N° 10, Sector La Candelaria comuna de San Francisco de Mostazal , en los autos **Rol D-170-2020** sobre medidas provisionales ordenadas en contra de “Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL” (en adelante también “ La Ganadera ”), representada legalmente por don Claudio González Cornejo, que estando dentro de plazo , vengo en evacuar dentro de plazo el requerimiento formulado por la Super Intendencia de Medio Ambiente , dictado mediante “**Resolución Exenta N° 948 /2020**” de fecha 28 de abril de 2021 y entendiéndose notificada a esta parte con fecha 9 de mayo de 2021 , que ordena la renovación de medidas provisionales , contempladas en la letra a del artículo 48 de la LOSMA , otorgando plazo hasta el 9 de enero para un programa de cumplimiento de las medidas decretadas por esta autoridad . El requerimiento se realiza en el marco de una denuncia iniciada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud a instancias de la Municipalidad de San Francisco de Mostazal , bajo la hipótesis de una posible elusión del artículo 3 del DS 40/2012 del Reglamento de Evaluación de impacto ambiental, donde en el requerimiento que realiza la Super Intendencia de Medio Ambiente , ordenó la renovación las medidas provisionales contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, respecto de Agrícola y Ganadera Claudia González Cornejo EIRL, Rol Único Tributario N°77.022.257-5, ubicado en Parcela 10 B, N°IO, Sector La Candelaria, comuna San Francisco de Mostazal, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por un plazo de 30 días corridos y en condiciones que se indican a continuación:

I.- Cuestión previa

Cabe hacer presente a esta autoridad que esta parte con fecha 13 de enero de 2021, interpuso un reclamo de ilegalidad de conformidad al art 17 de la ley 19.300, en contra de la Resolución Exenta N° 2498 de fecha 18 de diciembre de 2020, proceso que se encuentra judicializado ante el 2° Tribunal Ambiental, causa rol R-273-2021, admitiéndose a tramitación por parte del Tribunal Ambiental, sólo en lo pertinente a la citada resolución.

1.En primer lugar y como análisis previo se hace necesario señalar que “Agrícola y Ganadera Claudio González E.I.R.L.”, representada por Claudio González Cornejo , es una empresa que se dedica a la engorda de cabezas de bovino, para su posterior comercialización, recibiendo ganado de los crianceros ofreciendo asimismo el servicio de mediería. En este proceso, mi representado recibe ganado para su proceso de engorda, para posteriormente ser comercializados, sin que se realice proceso industrial alguno y efectivamente no ha sido sometida al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental (**RCA**), que ampare su operación. El proyecto se emplaza en un sector cercano a La Candelaria, en el sector de San Francisco de Mostazal.

2. La alimentación es orgánica, como asimismo las deposiciones de los animales, las cuales son utilizadas como guano o abono, ya sea en el mismo predio o bien su remanente es vendido como guano, para la óptima fertilización de los campos dado su carácter natural y orgánico. Los animales por su parte se encuentran a campo traviesa a suelo desnudo y a la intemperie, en un predio que actualmente alcanza a 20 hectáreas, de propiedad de la Familia Astorga Santibáñez, descartándose absolutamente su confinamiento, enmarcándose en consecuencia dentro de las disposiciones que al efecto el Servicio Agrícola Ganadero dispone para el Bienestar Animal.



Foto 1.

3. La actividad de los engorberos consiste en engordar animales, suministrando una dieta alimentaria balanceada, bajo estricto control sanitario y nutricional. A la engorda ingresan cabezas de vacuno para engordarse y terminarse, o animales que han sido engordados a pasto. Los objetivos principales son los de obtener la mayor ganancia de kilogramos en el menor tiempo posible y al menor costo, para ello el desafío se centra en maximizar la eficiencia de conversión.

4. La engorda de ganado bovino es una actividad que, de acuerdo a las cifras del INE 2019, cuenta con más de dos millones de cabeza de ganado a nivel nacional y más de cuarenta y un mil cabezas de ganado en la región de O'Higgins. Esta tradicional actividad del Agro nacional ocurre en forma atomizada en manos de más **de 120 mil ganaderos** que, a nivel nacional, son aproximadamente un 25% de ellos tienen 300 o más animales¹ (Base de dato INE 2019). La ganadería es el tercer rubro principal de la actividad agrícola de Chile y la carne de vacuno es la segunda carne más consumida en el país. Durante el año 2020, la exportación de carne bovina ha aumentado en un 35,7%, siendo su principal destino China con 14.641 toneladas, por un valor FOB de miles USD 55.426. A pesar de esto, el crecimiento de esta industria se ha visto ralentizado por los pocos incentivos a la industria criancera, quienes asumen el riesgo de la volatilidad de precios del maíz y los insumos asociados a la engorda de los animales.

5. En efecto, se advierte en diversos pasajes de la Res Ex. N°948 (específicamente en los

¹ Base de dato INE 2019

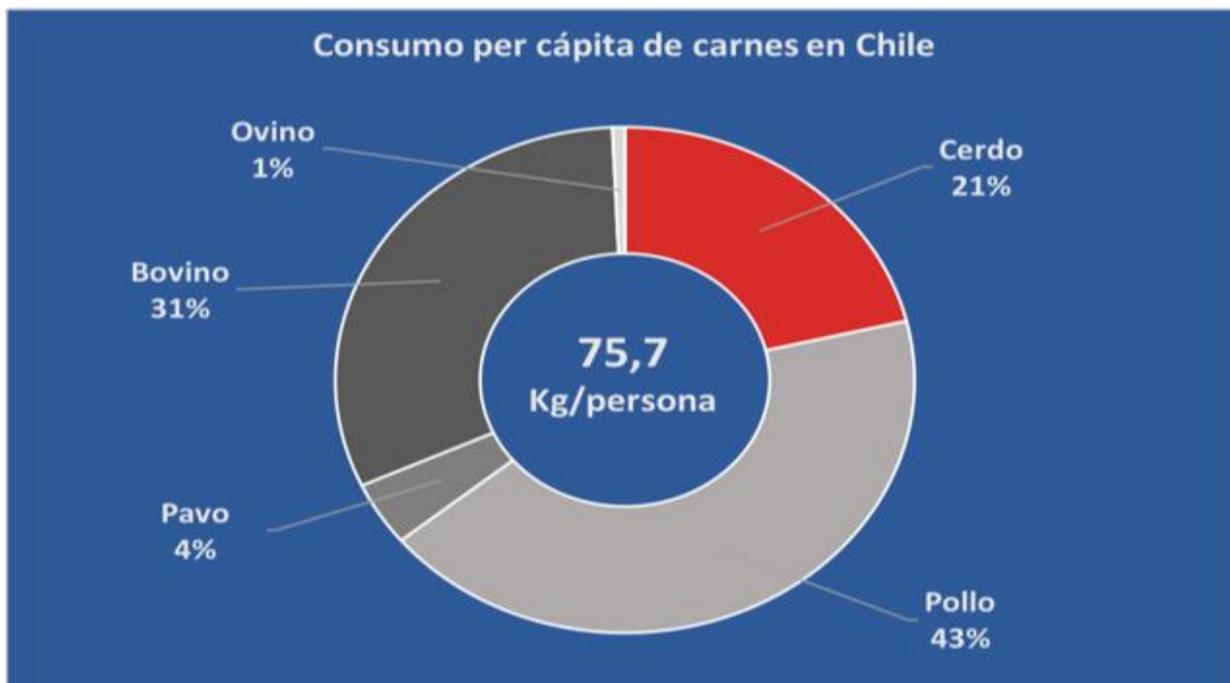
considerandos), la SMA justifica sus asertos sin acreditarlos fehacientemente y que los imputa sobre la base de presunciones e inducciones a raíz de hechos establecidos en su propia Fiscalización. Lo anterior se hace palmario, por ejemplo, al analizar los considerandos, al sostener que las actividades ganaderas ejecutadas por el Titular se han desarrollado al margen del SEIA, y por ende sin haber efectuado una evaluación de la magnitud e impacto de los residuos que dicha actividad genera, la cual por cada ciclo productivo, genera un total de 489,6 purines, que acumuladas en el predio, sin ningún tipo de tratamiento ni disposición, generando permanentes malos olores, atrayendo vectores y manteniendo constantemente un riesgo sobre la población circundante. Es más, la Superintendencia se conduce con respecto a la Compañía como si ésta ya estuviere condenada y debiese ingresar al SEIA, ya que sin haberse determinado ni acreditado **la existencia de un riesgo ambiental** lo da por sentado adoptando medidas, que limitan de manera absoluta su funcionamiento, y que van en la línea de la hipótesis del art 3 letra l.3 del D.S N° 40 del Ministerio de Medio Ambiente. Es decir, la Autoridad administrativa imputó a mi representada una infracción **gravísima**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 36 de, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente, conforme al literal f) involucren la ejecución de proyectos o actividades la generación de un riesgo ambiental sobre la base de suposiciones o presunciones que obtiene a partir de la Fiscalización efectuada, sin que exista antecedente técnico alguno, que de cuenta de algún grado de contaminación en el predio o sectores aledaños a él.

6. En conclusión, mientras en el procedimiento sancionatorio no se determine por un acto terminal que existe un riesgo ambiental, no es posible que se trate a la Compañía como si esto hubiere ocurrido, porque ello implicaría vulnerar su posición de inocente. Esta situación se hará más patente en las páginas siguientes, donde se demostrará que no existe tal hipótesis de elusión de al sistema de evaluación de impacto ambiental y de infracción al art 3° del citado DS 40 que aprueba el Reglamento del SEIA. Más aún si consideramos que las medidas de control decretadas por la autoridad sanitaria, en mantener el número de ganado bovino en menos de 300 cabezas, solicitando el no ingreso de nuevos animales de engorda, corresponde a una medida que en los hechos obliga al titular del proyecto a someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental o bien reducir el aforo de animales en establo, en una etapa sancionatoria, donde esta etapa, ni siquiera ha podido formular descargos o bien presentar un programa de cumplimiento que se adecúe a la normativa nacional vigente, limitándose a cumplir con las medidas provisionales decretadas, desde la Res Ex 2498 de fecha 18 de diciembre de 2020.

7. Las consecuencias de estas medida, no sólo resultan ser tremendamente perjudiciales para mi representada, porque si bien en la hipótesis, de que los crianceros o productores que tengan más de 300 cabezas de ganado, deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, las consecuencias económicas para la industria serían devastadores, tornando imposible en este país la producción de carne de bovino, la cual es para el consumo interno. Recordemos q según cifras del INE, este es un mercado altamente atomizado, con cerca de 120.000 productores, y un 25% de ellos tiene más de 300 cabezas de ganado. Una medida de esta naturaleza bajo los supuestos del SMA, implicaría que 30.000 productores de ganado, en condiciones similares a las de mi representado, deberían acogerse al SEIA. Basta pensar unas cifras solamente para imaginar este panorama desolador, apocalíptico, para la industria, que podría generar este tipo de medidas, donde el

consumo de carne bovina representa un 31% del consumo percapita en Chile.

8.La producción de carnes en Chile es liderada por la de aves, que es altamente integrada y se concentra en un reducido número de productores, alcanzando 675 mil toneladas. En segundo lugar se encuentra la producción de carne de cerdo, que cuenta con 237 mil reproductoras y llega a 584 mil toneladas, de las cuales cerca de 40% se destina a la exportación. Luego se ubica la producción bovina (200 mil toneladas), orientada principalmente al mercado interno y muy relevante, ya que cuenta con sobre 120 mil productores. La exportación de carne bovina chilena alcanzó las 16.673 toneladas entre enero y agosto de 2020, lo que significó un alza de 35,7% respecto al mismo periodo del año anterior, según datos del **Boletín de carne bovina publicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias Odesa del Ministerio de Agricultura.**



9. La interpretación de la Superintendencia afecta flagrantemente la sistemática de la LOSMA, lo que queda demostrado con una sencilla pregunta:

¿Qué pasaría si finalmente se absuelve a mi representada de la imputación de hipótesis de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental?

Y la respuesta es evidente: Se nos habría impuesto una carga absolutamente imposible de cumplir y haber privado a mi representada de presentar un programa de cumplimiento acorde a la normativa vigente en materia agropecuaria. Con ello una vez más se muestra la afectación a la presunción de inocencia, porque sin que exista la acreditación del riesgo ni tampoco la hipótesis del ingreso al SEIA, una sanción por ese hecho, condenando a mi representada desde la formulación misma de los cargos, privándolo de realizar su actividad agropecuaria, como lo hacen los 120.000 productores de ganado existentes en Chile.

En efecto, ¿qué sentido tendría que en el mismo procedimiento sancionatorio se otorgara un plazo para presentar descargos frente al riesgo ambiental y la hipótesis de elusión y de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si para la SMA ello es un hecho asentado? Ninguno, por cierto. La tesis de la Superintendencia no puede prosperar tanto en los hechos ni ser aceptada conforme a derecho, ya que de lo contrario una formulación de cargos por una infracción que a su juicio supone el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es en definitiva, una condena anticipada

que privaría al presunto infractor, ni más ni menos, de trabajar en algunas propuestas de Acuerdos de Producción Limpia o de mitigar los efectos que genera la actividad productora, conforme a la normativa vigente.

10. La industria ganadera no es ajena a esta situación y son numerosas las afectaciones , que se han producido en el medioambiente como consecuencia del desarrollo de esta actividad, y considerando nuestra íntima relación con tal, también a nosotros seres humanos. Como lo hemos señalado precedentemente, mi representada se dedica a la engorda de animales, contando actualmente con menos de 300 cabezas de ganado en un espacio físico de 20 hectáreas, a raíz de las medidas provisionales decretadas por la Superintendencia de Medio Ambiente , donde cuenta con un lugar de acopio de purines , los cuales son reutilizados como abono en el mismo predio o destinados para otros predios para su comercialización , siendo su proceso completamente orgánico y los animales se encuentran a campo traviesa en un predio de 20 hectáreas, descartándose que se pueda generar un impacto ambiental , dada la naturaleza de su proceso orgánico y a que dada la extensión del terreno , no se encuentran en confinamiento. Estos sistemas de confinamiento en baja densidad, permiten una incorporación directa del estiércol de vacuno como fertilizante en las mismas praderas donde

11. En el otro extremo está los sistemas productivos conocidos como ganadería industrializada, con sistemas Feedlot o engorde a corral intensivo, con infraestructura; pisos lavables, paredes y techos, mitigación de frío y/o calor, y una alta densidad de animales para logra economías de escala. Todo esto está dirigido a disminuir el gasto energético de los animales, debido al gasto de energía en termorregulación en épocas frías o la baja en la ingesta de alimento en periodos de alta temperatura, y al disminuir el desplazamiento de los animales, disminuye el gasto de energía necesario para obtener alimento. Estos sistemas intensivos llegan a densidades inferiores a 10 M² por animal. Llegan a densidades inferiores a 10 M² por animal.



Cuadro 1: Equivalencias de NPK del guano de fertilizantes químicos de un rebaño de 100 vacas de 365 kilos de peso vivo.

Nutriente	Nutrientes guano (kg/año)	Equivalencia en fertilizantes químicos (ton)
Nitrógeno (N)	9.420	58,9 ¹
Fosforo(P₂O₅)	3.830	8,3 ²
Potasio (K₂O)	7.592	15,2 ³
¹ salitre Sódico, ² Superfosfato triple, ³ Sulfato de potasio		
Fuente: (INIA,1996)		

12. En el cuadro 1 se puede apreciar la equivalencia de nitrógeno, fósforo y potasio en comparación con fertilizantes químicos, demostrando que un buen manejo del ganado y sus residuos aporta a un modelo de economía circular, además de reducir la aplicación de agroquímicos sintéticos a los suelos. Sin perjuicio de todo lo dicho en precedencia, cabe señalar que entre los efectos, características o circunstancias consideradas por el artículo 11 de la ley N° 19.300, se encuentra bajo el literal a) el riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad de efluentes, emisiones o residuos “, en primer lugar, no constituye un daño ambiental en los términos expresamente definidos en el artículo 2 letra e) de la LGBMA. Asimismo. la forma en que la SMA pretendió acreditar el riesgo ambiental en el componente suelo adolece de severos errores de forma y fondo al afirmar el IFA, que los suelos sean de textura arenosa – pedregosa, implican que poseen una alta infiltración o percolación de líquidos, los que podría afectar las napas freáticas del sector, resultando esencial que sean impermeabilizadas.

13. Para una real comprensión del Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, podemos leer en su Artículo 2 las siguientes definiciones:

d) Emisión: Liberación o transmisión al medio ambiente de cualquier contaminante por parte de un proyecto o actividad.

e) Impacto ambiental: Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Aquí está la clave para entender las razones que las engordas de ganado tengan una insignificante presentación de DIA; La producción semi intensiva, con densidades mayores a 50 M² por animal, que significan menos de 1 kilo de riles al día por M² (50 Kg al día), son emisiones de carácter NO contaminante (son absolutamente naturales y degradables) no generan impacto ambiental.

Al analizar el caso de Cerdos en confinamiento, los litros de riles por animal son 12 lts /día, y su concentración de confinamiento 1 a 1,5 animal x M². Esto genera 10 litros aprox. de

riles al día por M², lo que significa que el confinamiento que tiene la producción de cerdos genera **10 veces la cantidad de riles por M² de los que genera el ganado de engorda**. A nivel de materia seca de los riles de cerdo tiene un 78% de humedad vs el de ganado que tiene 87% de humedad, esto disminuye levemente la relación, quedando en **9 veces más la cantidad de Materia Seca por M² de cerdo en relación al ganado de engorda**. Por esta razón, una crianza de engorda semi intensiva **NO** genera impacto ambiental, ya que **NO** altera el medio ambiente, al emitir sólo el 10% de riles que emite la crianza de cerdo y el olor es insignificante (contaminación del aire) al comparar guano de bovino con guano de cerdo. Al comparar con pollos y gallinas, estos generan 70 gramos por día, con una concentración de confinamiento de hasta 8 gallinas por m², lo que genera cerca de 500 grs/día/ M². Es importante destacar que se mide en gramos, ya que tiene una humedad muy inferior al resto de los animales, ya que **NO** orinan. Por tanto, esos 500 grs día son equivalentes a 350 Grs de materia seca/día/ M². En cambio, 50 kilos de riles de bovino es equivalente a 6.4 Kg de materia seca/día, lo que significa 125 grs de materia seca/día/ M². Esto es equivalente a 1/3 de la materia seca generada por pollos y gallinas por M².

14.Los planteles intensivos o Feedlots de bovinos para carne ubican sus riesgos ambientales en la contaminación de aguas, tanto de aguas subterráneas (percolación) como superficiales, producto de la acumulación de deyecciones y movimiento de efluentes. **En este predio** en cuestión, no hay cauces de aguas superficiales y las evaluaciones realizadas sobre las aguas subterráneas, posterior al acontecimiento, no mostraron diferencias en la calidad de agua subterránea, que se encuentra a más de 80 metros de profundidad en la zona afectada. Las deposiciones de los bovinos son utilizadas como abono orgánico en predios agrícolas ya que contienen altos contenidos de micro y macro elementos, los cuales son importantes nutrientes para las plantas. Además, aportan materia orgánica, con los grandes y variados beneficios de esta para el suelo. El uso de guano disminuye o evita el uso de fertilización química, la cual es elaborada con alto uso de combustibles fósiles en su fabricación (ejemplo; la Urea). El guano de bovino es permitido en la agricultura orgánica y biodinámica, dado su origen natural y orgánico.

15.La SMA en sus Considerandos de la Res Exenta 948 estima como infringido únicamente el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en relación con el art 3° del DS N° 40. Este precepto se refiere a la figura de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Es decir, se trata de una figura compleja de aplicar, por lo que la SMA debe actuar con cautela y con un estándar probatorio alto o exigente si no quiere afectar los derechos de los particulares. Como lo hemos señalado la actividad de los crianceros o engorda de ganados es realizada por 120.000 ganaderos, donde 25% de ellos tiene 300 o más cabezas de ganado, es decir bajo la hipótesis del SMA, 30.000 crianceros o ganaderos debiesen ingresar al SEIA, si superan las 300 cabezas de ganado.

16. A fin de acercarnos a las medidas provisionales que se han decretado a mi representada es imperioso acercarse al significado de granja o predio agrícola. El diccionario de la RAE, define granja como:

“Finca dedicada a la cría de animales”, mientras que entiende por industrial e industria como “pertenciente o relativo a una industria” y “conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales.”²

Jacky Turner en su libro “La Granja Factoría y el Medioambiente”³ señala que la característica fundamental de la granja factoría, y por tanto de la actividad pecuaria industrial, “es **el confinamiento desnaturalizado** de una alta densidad de animales, muchas veces en lugares cerrados distantes de toda fuente natural de alimento”. De este modo, surge como principales características el confinamiento de una alta densidad de población animal, la que conlleva a la desnaturalización de su comportamiento como tales. Según Peter Singer, los métodos de producción en cadena de la agroindustria han convertido la actividad pecuaria en un proceso mecanizado, en el que *los animales son tratados como máquinas que convierten el forraje de bajo precio en carne de alto valor*.

En nuestra legislación, el art. 2º letra a) del Decreto 29/2013, define **producción industrial pecuaria de animales y sus productos como:**

“Aquella que se realiza con fines comerciales, en los cuales los animales se encuentran confinados durante una o varias etapas de su sistema productivo”.

Esta definición es solamente aplicable a esta normativa, por mandato de sus disposiciones.

La Resolución 1546 de SAG sobre el programa oficial de trazabilidad, en su numeral 2 letra c) define **establecimiento pecuario** como:

“Todo lugar donde existan animales vivos, en forma temporal o permanente, destinados a: la reproducción, crianza, producción, actividades cuyo fin sea la comercialización; la faena, exhibición, actividades deportivas y/o de rehabilitación”.

Pese a su ubicación, esta es una definición de aplicación general, por cuanto, dicha resolución es complementaria a la Ley 19.162, que regula a toda la industria cárnica, incluyendo, mataderos, frigoríficos, medios de transporte del ganado y establecimientos de procesamiento, producción y manipulación de la carne, entre otros (art. 1 ley 19.162). Ambos conceptos que entrega nuestro ordenamiento, tienen en común estos elementos:

² Diccionario de la Real Academia Española

³ Turner, Jacky, “*Factory Farming and the Environment: A report for compassion in the world farming*” trust, Ed. Compassion in World Farming Trust, 1999, en: https://www.ciwf.org.uk/includes/documents/cm_docs/2008/f/factory_farming_and_the_environment_1999.pdf

- Se trata de una actividad y/o establecimiento en el que se lleva a cabo dicha actividad.
- Se mantienen animales vivos confinados destinados a la crianza y producción de insumos cárnicos u otros productos.
- Tienen por fin último la comercialización de los productos de origen animal.

17.El único instrumento normativo existente, fuera de las atribuciones de control y fiscalización del Servicio Agrícola Ganadero, es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Decreto Supremo N° 40 del año 2013, al cual deben someterse los criaderos, que cumplan ciertas condiciones.

A este respecto el DS 40 establece:

Artículo 3. *Tipos de proyectos o actividades.*

*Los proyectos o actividades **susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:***

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*l. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda **de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:***

l.3.1 Trescientas (300) unidades animales de ganado bovino de carne;

Es en este marco normativo que el Decreto 40/2013 Reglamento del SEIA impone al titular del proyecto la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (art. 5 y siguientes decreto 40), que posteriormente será revisado por la autoridad respectiva teniendo en cuenta una serie de parámetros de corte abstracto y que quedan a entero juicio de dicha autoridad, lo que es lógico teniendo en cuenta que se trata de una regulación de carácter general aplicable a todo tipo de proyectos que ha de someterse a esa evaluación.

18.Es por ello que para un adecuado análisis resulta imperioso distinguir los distintos tipos de engorda de bovino, para determinar si estamos en presencia de la hipótesis del ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental. Existen sistemas de baja densidad animal, inspirados en el bienestar animal y en sistemas regenerativos, nacen de la necesidad de mantener la competitividad de la agricultura bajos los efectos del cambio climático y la protección de los recursos naturales. La llamada agricultura regenerativa busca disminuir

los trabajos de labranza, eliminar los eventos (o tiempos) con suelo desnudo en las explotaciones, aumentar la biodiversidad de especies vegetales, y, por último, integrar las labores de distintas actividades agrícolas y ganaderas Le Canne y Lundgren ⁴

En el caso de la ganadería destaca el manejo de pastoreo holístico, que evita que los animales permanezcan largo tiempo en el mismo lugar, ayudando a la regeneración de pastizales y suelo, tratando de imitar de la mejor manera posible un sistema natural sin insumos extra, ni sobrepastoreo.

Estos sistemas de confinamiento en baja densidad, permiten una incorporación directa del estiércol de vacuno como fertilizante en las mismas praderas donde pastan los animales. En el cuadro 1 se puede apreciar la equivalencia de nitrógeno, fósforo y potasio en comparación con fertilizantes químicos, demostrando que un buen manejo del ganado y sus residuos aporta a un modelo de economía circular, además de reducir la aplicación de agroquímicos sintéticos a los suelos.

En el otro extremo está los sistemas productivos conocidos como ganadería industrializada, con sistemas Feedlot o engorde a corral intensivo, con infraestructura; pisos lavables, paredes y techos, mitigación de frío y/o calor, y una alta densidad de animales para logra economías de escala. Todo esto está dirigido a disminuir el gasto energético de los animales, debido al gasto de energía en termorregulación en épocas frías o la baja en la ingesta de alimento en periodos de alta temperatura, y al disminuir el desplazamiento de los animales, disminuye el gasto de energía necesario para obtener alimento. Estos sistemas intensivos llegan a densidades inferiores a 10 M² por animal

En Chile se han implementado mayoritariamente unos **sistemas semi intensivos**, donde se busca evitar el alto costo de infraestructura de los sistemas intensivos industriales y el alto costo de alimentar con granos. Por estas razones los feedlots nacionales presentan un modelo “intermedio”, con corrales con suelo de tierra, bebederos en forma de tina y un pasillo de alimentación de dos a tres metros de ancho desde el comedero hacia el interior del corral, con variaciones dependiendo de la ubicación geográfica (Revista del Campo). Estos sistemas toman los beneficios anteriormente mencionados, y, a su vez, aprovechan la capacidad del ganado de aprovechar la energía desde forrajes y transformar proteína microbiana a partir de nitrógeno no proteico (NNP), entrega una posibilidad de utilizar “desechos” de industrias como la hortofrutícola, la molinera, azucarera, e incluso la avícola, destacando el uso de la cama de broiler como fuente de NNP en ganado de carne, debe tomarse en cuenta que estos subproductos no logran los requerimientos del ganado por si solos, necesitando de granos y suplementos para lograr los mejores resultados posibles

⁴ LaCanne CE, Lundgren JG. 2018. Regenerative agriculture: merging farming and natural resource conservation profitably. *PeerJ* 6:e4428 <https://doi.org/10.7717/peerj.4428>

(CALS). De todas maneras, este método ayuda a la disminución final de desechos industriales y al aprovechamiento de suelos que de otra forma no podrían ser productivos.

19. Esta Superintendencia de Medio Ambiente, a raíz de una denuncia de la Ilustre Municipalidad de Mostazal y en uso de las facultades que la ley le entrega a esta Superintendencia ha iniciado una investigación en contra de mi representada, bajo el número ID 41 VI 2020, en atención a los antecedentes allegados y los que sean necesarios para determinar la eventual existencia de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental, por cuanto atendido el número de cabezas de ganado existentes en su predio, la actividad debió ingresar al sistema, conforme lo dispuesto en el artículo letra 10 I) de la ley 19.300 en relación con la letra I) del Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto ambiental cuando se trate de: Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en **confinamiento en patios de alimentación**, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

1. I.3.1 **Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne;**

Al respecto y atendido que se han formulado cargos por infracción conforme al art 35 letra b de la LOSMA en cuanto ejecución de un proyecto y desarrollo de actividad para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental, es imperioso señalar que mi representada no se encuentra en la Hipótesis de elusión de la normativa del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No es una actividad que pueda considerarse de dimensiones industriales.

En primer lugar la actividad que realiza mi representado, no es propiamente una actividad que pueda considerarse como de dimensiones industriales, al tenor de lo que dispone el Decreto N° 29 en su art 2º letra b que define la producción industrial como:

“Aquella que “se realiza con fines comerciales, en la cual los animales se encuentran confinados durante una o varias etapas de su sistema productivo”, es decir, mantenidos en estabulación permanente y toda su alimentación y agua de bebida se les ofrece en un lugar específico dentro de dicha superficie”.

El proceso que realiza corresponde a una actividad agropecuaria primaria, que no posee características industriales al tenor de la normativa vigente. La crianza de animales para el consumo humano tiene sus orígenes en el aprovechamiento que la especie humana obtiene de los animales, sea de su carne, piel, lana, leche o huevos. La actividad industrial **supone confinar a los animales en un espacio reducido**, proporcionarles alimentos y cuidados,

y procurar su reproducción en forma controlada. La crianza industrial intensiva de animales se caracteriza por tener como objetivo conseguir la mayor producción animal posible en el menor tiempo posible y al menor costo posible. Ello ha llevado a la utilización de métodos y técnicas de bajo costo que amenazan o derechamente afectan el bienestar de los animales confinados en las granjas factorías, como la estabulación de animales en espacios reducidos o en lugares carentes de las comodidades básicas (como las jaulas de batería en el caso de las gallinas ponedoras); la proporción de alimentos a los cuales los animales no están naturalmente diseñados a consumir ; con el objeto de lograr su engorde en un tiempo menor, o la proporción de antibióticos con el objeto de aumentar el tamaño natural de los animales. Las producciones industriales , se caracterizan, además por el espacio reducido en el que los animales son confinados, por la falta de acceso de los animales a la luz solar, la inexistencia de superficies naturales, como pasto y forraje y el encierro entre paredes de cemento. En el caso de animales que se mantienen en módulos individuales, estos son de tamaño reducido y sumamente incómodos. Además los suelos de las instalaciones son de materiales duros diseñados para un fácil mantenimiento y limpieza, muy diferentes a la tierra, follaje, pasto o barro de su ambiente natural, por lo que los animales se ven expuestos a sufrir lesiones en sus patas y articulaciones. Por lo demás no existen edificaciones algunas en el predio , salvo las viviendas de los encargados del cuidado de los animales , como aparece descrito en el acta.

En consecuencia no es posible atribuir que mi representada realiza una actividad de dimensiones industriales, como lo es propiamente la industria avícola o porcina.

20.En segundo lugar , no estamos en presencia propiamente tal de Confinamiento , el cual es definido en el Reglamento N° 29 de fecha 5 de junio de 2012 sobre protección de los animales durante su producción industrial , su comercialización y en otros recintos de mantención de animales, como:

Sistema de manejo de animales en una superficie especialmente habilitada para ello, donde son mantenidos en estabulación permanente y toda su alimentación y agua de bebida se les ofrece en un lugar específico dentro de dicha superficie.

En el mundo pecuario, el confinamiento es conocido como estabulación y consiste en recluir a los animales en un establecimiento especialmente destinado a su crianza, desarrollo y alimentación, en el que pasan la mayor parte de su vida con objetos de obtener el mayor potencial en la producción de carne, pieles, huevos, plumas y otros. La estabulación puede ser absoluta, que es la forma tradicional de la producción intensiva, o puede ser libre o semi- estabulación. Esta última consiste en el confinamiento de los animales por una parte del día permitiéndoles su desplazamiento fuera de su puesto o jaula, pero aun dentro de un lugar específico para su mantención. Para entender que no es propiamente un confinamiento como tal, resulta imperioso, vincularlo con las condiciones de dichos lugares

y para ello el Reglamento N° 29 que aprueba Reglamento sobre Protección de los animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantenimiento de Animales, regula en el artículo 11:

La construcción y el equipamiento de los lugares de confinamiento deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *No presentar bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas o lesionar a los animales.*
- b) *Contar con cercos con una altura mínima que evite que los animales se escapen y que no permitan el ingreso de personas o animales sin el debido control.*
- c) *Las superficies en contacto con los animales deberán posibilitar su frecuente limpieza y desinfección, especialmente cuando hay recambio de animales en las instalaciones, de acuerdo a la legislación vigente.*
- d) *No se utilizarán compuestos químicos que puedan ser tóxicos en lugares o superficies que estén en contacto con los animales. Los compuestos mencionados deberán ser almacenados fuera del alcance de los animales y de sus alimentos para evitar la contaminación cruzada, de acuerdo a la normativa vigente.*
- e) *Los pisos deberán mantenerse en buenas condiciones, de manera de evitar deslizamientos o caídas.*
- f) *Los espacios destinados al descanso de los animales deberán ser confortables, otorgar espacio suficiente y estar diseñados de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría animal.*

Asimismo el Artículo 12 del citado reglamento regula las condiciones ambientales de los lugares de confinamiento de animales , los cuales deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) *La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases deberán mantenerse dentro de límites adecuados para los animales, en el sentido de no afectar sus parámetros productivos y de bienestar animal. Si la regulación de dichas condiciones depende de un sistema automático, deberá preverse un sistema de emergencia apropiado en caso de falla. Estos sistemas deberán verificarse con regularidad, lo cual deberá quedar registrado.*
- b) *Los animales deberán contar con luz natural o artificial suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas.*
- c) *Los animales mantenidos a la intemperie deberán contar con protección natural o artificial frente a condiciones climáticas adversas y los depredadores que comprometan su bienestar.*

En el caso de esta normativa no distingue los tipos de confinamiento, pero es posible descartar que mi representada no se encuentra en la hipótesis de elusión toda vez que la actividad que desarrolla se realiza bajo ciertos parámetros y principios, que no se encuadran en lo que se entiende como confinamiento bajo el supuesto del sistema de evaluación de impacto ambiental y su proceso productivo de engorda se enmarca en ciertos principios de Bienestar Animal

21. Principios de Bienestar Animal.

- Principio de alimentación natural: Conforme a este principio, mi representada provee el tipo de alimento adecuado para la especie del animal en una cantidad razonable de acuerdo a la especie y tipo del animal.
- Principio de engorde y producción natural: Este principio impone a mi representada el deber de abstenerse de alterar el normal crecimiento del animal según su especie, de modo de evitar el suministro de químicos y hormonas que tienen por objeto único o principal acelerar el engorde natural o la producción normal de leche o huevos, y de alterar su alimentación proporcionándoles alimentos no adecuados para su especie. Como lo hemos señalado, toda la alimentación es de carácter orgánica y natural.
- Principio del espacio vital y comportamiento natural: Según este principio, es deber del granjero el contar con instalaciones que cuenten con espacio suficiente para que los animales puedan desarrollar su comportamiento natural, de manera que sea lo más similar posible al comportamiento que tendrían en una granja de carácter extensivo o tradicional. También implica el deber de permitir la entrada de luz natural y la exposición de los animales a esta de la misma forma en que lo estarían en un ambiente natural. Como lo hemos señalado la extensión del predio donde se ubican los animales, es de 10 hectáreas y es posible realizar el pastoreo en dicha extensión.
- Principio de cuidado necesario: Este vendría siendo el principio esencial en materia de crianza, ya que, en su virtud, quien tiene a su cargo a los animales, está obligado a proporcionarles las facilidades básicas para la vida y salud física y psíquica del animal. Esto se traduce en los deberes de mantener y asegurar el acceso a todos los animales a agua potable, proveerles de alimento, mantener las condiciones de higiene necesarias para asegurar la salud de los animales, proveer de inspecciones veterinarias periódicas con el objeto de vigilar la salud de estos, proveerles del cuidado médico veterinario necesario en caso de enfermedad y emplear procedimientos adecuados para evitar el contagio a otros animales. En caso de llevar a cabo procedimientos médicos o sea necesario practicar la eutanasia al animal herido o enfermo, estos deben ser realizados con anestesia y en condiciones de higiene adecuadas.

Estos principios , que son respetados íntegramente por mi representada , se opone a lo que debe entenderse por confinamiento en patios de alimentación , bajo la hipótesis que implica la entrada al sistema de evaluación de impacto ambiental .

22. Disposición de guano de vacuno

Al revisar la Res Exenta 948, bajo la hipótesis de una posible elusión del artículo 3 del DS 40/2012 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la cual señala la necesidad de un EIA en su letra o;

O.- Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

O.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

En esta parte del DS N°40 nuevamente hace alusión a residuos industriales, utilizando una normativa no aplicable para un subproducto orgánico, natural y reciclable que se utiliza como fertilizante en la agricultura. Por tanto, NO es caracterizable como residuo industrial. De acuerdo al informe final desarrollado por el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA, 2006) para capacitar a personal del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que se titula *“Diagnostico de la problemática ambiental de los residuos generados por la producción de aves y vacunos de leche en Chile y capacitación en la evaluación de planteles pecuarios”* cuyo primer objetivo específico es *“Capacitar a los funcionarios SAG en la evaluación de impacto ambiental de planteles pecuarios.”*

En este informe se señala que *“En Chile, la mayor parte de las disposiciones encontradas, de modo especial aquellas referidas a disposición de residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades ganaderas, corresponden más bien a recomendaciones o sugerencias establecidas en el marco de buenas prácticas o acuerdos de producción limpia (APL), ambas de carácter voluntario”.*

En el mismo informe se establece que *“Es en este punto es donde se evidencia la principal brecha entre las normativas chilenas y sus pares extranjeras, donde, por ejemplo, en Europa se cuenta con una apropiada definición de residuo, que indica que los estiércoles ganaderos cuando son usados en el marco de explotaciones agrícolas, para efectos de la ley, no son considerados como residuo. Mientras tanto, en Chile, este concepto no está*

establecido y se entiende que corresponde a un material que debe tener una disposición final.”

Finalmente, este informe genera el siguiente resumen: *“En resumen, se puede indicar respecto de las normativas que debe legislarse en forma especial respecto a la definición de residuos ganaderos, puesto que en la actualidad la legislación nacional no define este concepto, contemplando eso sí, múltiples disposiciones legales y reglamentarias que regulan su recolección, transporte y disposición final, no haciendo una clara definición del origen del residuo. En la medida que se le reconociera su carácter de no residuo con ciertas restricciones, se podría desprender el valor como material fertilizante u otros, y se podría legislar respecto de su utilización sustentable.”*

En el caso, los desechos de ganado estos no se pueden enmarcar en el concepto de residuos peligrosos que entrega el Decreto 148/2004, sobre Tratamiento de Residuos Peligrosos, en su art. 3:

“Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11”, de modo que, en principio, le sería aplicable esta normativa a su tratamiento.

Al examinar el contenido de esta normativa sólo se refiere al tratamiento de sustancias químicas de carácter no orgánico. Como hemos señalado todo el proceso productivo de mi representada, es de carácter orgánico y carece de dimensiones industriales, como lo analizaremos con mayor profundidad, al analizar, la posible elusión a la entrada al sistema de evaluación de impacto ambiental.

23. A este respecto resulta útil seguir las recomendaciones que efectúa el mismo SAG, para la disposición de residuos en **Bovinos de carne**

Este sistema se basa en el confinamiento permanente de los animales, ya sea en pequeños corrales o en patios de engorda, donde el guano es acopiado en pilas sin ningún diseño, en el mismo patio o en algún potrero aledaño a los patios de engorda.

- Implementar un sistema de registros, que cuantifique los volúmenes evacuados desde el predio a los lugares de acopio y de éstos a los lugares de destino final.
- Nivelar los patios de engorda con pendientes que permitan conducir y recolectar el escurrimiento directo producido por las aguas lluvia y purines.
- Implementar un sistema de acopio de escurrimientos, tipo pozos purineros, que permita su control, y su aplicación a campo bajo condiciones favorables.
- Canalizar, conducir y retirar del lugar en forma independiente las aguas lluvia, evitando su contaminación con fecas y orina, para galpones de engorda.

- Establecer planes de aplicación de guanos, y líquidos provenientes de escurrimientos, en función de balances nutricionales, para el caso de aplicaciones directas a predios agrícolas.
- Establecer un programa de monitoreo de aguas subsuperficiales en la periferia de los patios de engorda, de forma tal de registrar posible contaminación de éstas, en cuyo caso (incremento progresivo de la concentración de ciertos elementos) se debería impermeabilizar los patios.
- Delimitar las áreas de acopio, las cuales deberían contar con un control de acceso y adecuada señalización.
- Nivelar las zonas de las pilas con pendientes que permitan conducir y recolectar el escurrimiento producido por las aguas lluvia.
- Implementar un sistema de manejo de la pila que incorpore control de vectores y volteo para permitir su aireación.
- Aplicar un programa de control de vectores en las pilas.

Creemos que al respecto , mi representada ha trabajado conforme a las recomendaciones dadas por la autoridad Servicio de Salud , Servicio Agrícola Ganadero , Superintendencia de Medio Ambiente , a fin de establecerse un programa de cumplimiento ambiental que se adecúe al Manual de Buenas Prácticas Ganaderas , al cual la misma SMA , hace referencia en su Resolución Exenta N° 2498 , que permita mitigar cualquier efecto ambiental adverso , haciendo la salvedad , que respecto de los olores , se encuentra emplazado , cerca de una planta de Agrosuper , que genera olores intensos , que en modo alguno son generados por mi representada. La Superintendencia ha establecido por resolución Ex 948 , que mi representada debe presentar con fecha 19 de mayo , en razón de un aumento de plazo concedido , un programa de cumplimiento ambiental , pero siempre bajo la hipótesis del ingreso al SEIA , y no a la normativa que rige en materia agropecuaria , es por ello que resulta imperioso para esta parte la suspensión de las medidas provisionales decretadas , en tanto no se resuelva la circunstancia de si mi representada , en su operación debe ajustarse al sistema de Evaluación de impacto ambiental , pues las medidas ordenadas por la autoridad , apuntan a esa dirección .

24.En relación al número de animales en el predio ha ordenado que se disminuya su operación a menos de 300 cabezas de bobino, suma que se torna inviable para el desarrollo productivo del negocio, pues la imposición de esta limitante, implica en los hechos, que no sea rentable, pues la ganancia, está dada por el diferencial de kilos obtenidos en el proceso de engorda. Asimismo, ordena que el guano sea retirado por completo .

Al respecto mi representada, ha desarrollado una serie de acciones tendientes a cumplir con la normativa ambiental, entendiendo, como se comporta la industria en Chile y al hecho

de que es mismo Servicio Agrícola Ganadero, quien ha establecido parámetros, para el desarrollo de esta.

25. Entre las acciones desarrolladas, la limpieza de los pasillos entre corrales, se realiza con pala mecánica, una vez por semana, residuos que se depositan en un sector del campo destinado para ello (sector almacenaje material vegetal). Para que se valla transformando en, para posterior uso agrícola. Alrededor de los corrales están construidos los comederos, los que son de concreto, para que la alimentación no tenga contacto con los residuos de los animales y su alimentación sea solo con lo que está compuesta su dieta. Estos se limpian 2 veces por semana de forma manual con Pala. Estos desechos se acopian en el sector donde se acumula el material que será usado como abono para la tierra. Los bebederos están instalados en los corrales, con conexiones de agua que es extraída de pozo, Agua que se va regenerando a diario por su constante circulación y consumo de los animales. -

La extracción de guano de los corrales, tal como se menciona, se realiza una vez que la temporada esta finalizando, fecha que ha disminuido la población de animales en el campo. Esta se realiza por corrales, con una excavadora, raspando los corrales y extrayendo este a centro de acopio de guano del campo. Además, en conjunto con esta labor se aprovecha de emparejar y compactar el terreno de cada corral. La labor tiene una duración aproximada de 3 meses, la que se realiza a comienzo del verano. Con esto los corrales quedan con su piso libre de materia orgánica y sin animales hasta la llegada de ganado de la nueva temporada.



Corrales limpios y piso compactado después de realizada la extracción del guano.



Asimismo, ha contratado una empresa para el Plan de Manejo de Vectores.

26. Registro de Pertinencia en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental.

Efectuada la búsqueda avanzada en el Portal del Servicio de Evaluación ambiental , no existe registro de proyectos en la Región , que corresponda a la Hipótesis de la letra I del artículo 3 del DS 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental. Tampoco existe en otras regiones , proyectos , que hayan debido acogerse a este numeral . Es bien decidor que no existan proyectos asociados a este numeral , pues la actividad en comento , se desarrolla en los término expuestos , y se encuentra muy atomizada , desarrollándose por empresas que se dedican a la engorda de animales , obteniéndose márgenes de utilidad muy pequeños , consistentes en el diferencial de peso , que se pueda generar, producto de la engorda de animales, por lo que su estructura y funcionamiento es natural.

Para Administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se crea el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Al día de hoy, y desde la vigencia del **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**, se han presentado 127 proyectos, de los cuales **sólo 4 de ellos eran proyectos de Bovinos**. La totalidad fueron presentaciones de declaración de impacto ambiental, ninguno se presentó a evaluación de impacto ambiental. Los 4 proyectos que se ha presentados son:

- 1.- Plantel de engorda de ganado de agrícola mollendo s.a. El proyecto contempla 5.000 vacunos de raza wagyu. Fue APROBADO el año 2009
- 2.- Establecimiento de un sistema de producción para la engorda de vacunos en el predio boyen, provincia de Ñuble. fue retirado el año 2009
- 3.- Engorda de ganado bovino en concentración ", Proyecto de 27.000 cabezas de ganado. Fue Rechazado el año 2006 la Declaración de Impacto Ambiental. Se exigió presentar una Evaluación de Impacto Ambiental, lo que NO ha ocurrido a la fecha
- 4.- Producción ganadera estabulada, Fundo Quilche. Fue Aprobada el año 2002

Por tanto, **al día de hoy existen 2 proyectos Bovinos con su Declaración de Impacto Ambiental aprobada, de un total de 28.307 (un 0,007%).** Y, desde el año 2009 a la fecha NO se han presentado ningún proyecto de ganado bovino de carne, mientras que se han presentado más de 120 DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL por proyectos de **Cerdos** y más de 70 DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL por proyectos de **Aves**, siendo ambos productos pecuarios que ocurren en un real confinamiento, con 1 a 1.5 m2 por cerdo y 0,12 a 0,33 M2 por gallina o pollo. El desarrollo de esta actividad y el hecho de que no existan proyectos ganaderos que hayan ingresado al sistema de evaluación ambiental , nos hace preguntarnos , si una imposición de esta naturaleza , vulnera nuestra carta fundamental, al no exigir esta normativa a quienes desarrollan la engorda de animales . Es por ello que creemos que es posible vincularlo con garantía constitucional consistente en la no discriminación arbitraria que puede realizar el Estado en materia económica. Este derecho constituye una explicitación del principio de la igualdad ante la ley (artículo 19, N° 2). Se traduce, fundamentalmente, en la prohibición que se impone al Estado y sus organismos de discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar en materia económica, esto es, de efectuar diferenciaciones o distinciones, realizadas ya por el legislador, ya por cualquier autoridad pública, o por el Estado o sus órganos o agentes, que aparezca como contraria a una concepción elemental de lo que es ético o a un proceso normal de análisis intelectual; en otros términos, que no tenga justificación racional o razonable. Este derecho limita la intervención del Estado en la vida económica nacional, pues la Constitución prohíbe otorgar privilegios o imponer **cargas o gravámenes que impliquen cualquier forma de distinción o diferenciación entre las actividades económicas que no tenga como sustento intelectual una clara connotación de racionalidad.** La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, constituye un principio fundamental que debe ser considerado en toda actuación que realice el Estado o alguno de sus organismos, cualquiera sea su forma jurídica.

II. Medidas provisionales ordenadas:

- I. El Titular debe mantener el número total de ejemplares de ganado bovino, independiente del ciclo de engorda bajo el cual se encuentran, en un número inferior 300 cabezas, impidiéndose el ingreso de nuevos animales que superen dicho total, durante el periodo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que decreta dicha medida.*

A fin de mantener el control de dicha medida, Ganadera CGC deberá entregar lo siguiente:

- a) Dentro del plazo de 8 días corridos desde la notificación de la presente resolución, se solicita acompañar la siguiente información:*
 - i. La cantidad exacta de animales que el plantel tiene en su interior a la fecha de notificación de las medidas, acreditándolo con fotografías fechadas y georreferenciadas. Las fotografías deben ser panorámicas y visualizar claramente los corrales donde se encuentran los animales, tanto en periodos de descanso como de alimentación.*

Al respecto la información proporcionada por mi representada es que a la fecha de esta presentación mantiene 297 cabezas.





18 may. 2021 15:50:37
las araucarias
Mostazal
Cachapoal
O'Higgins



18 may. 2021 16:07:41
los alerces
Mostazal
Cachapoal
O'Higgins

Cumplimiento de medida de control por parte de “Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL”.

ii. *Planilla Excel con el total de ingresos efectuados a partir del 30 de marzo (hasta la fecha de la notificación de la medida provisional), indicando la siguiente información por cada columna:*

- *La empresa o persona natural que contrata el servicio de engorda,*
- *La fecha de ingreso de cada animal.*
- *El peso de ingreso.*
- *La etapa aproximada de ciclos de engorda en la que se encuentra a la fecha de notificación de la medida provisional.*
- *Fecha y peso estimado de egreso.*

Cumplimiento de medida de control por parte de “Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL” desde el 30 de marzo de 2021 a la fecha.

Ingresos de animales

Empresa	Cantidad Animales	Fecha Ingreso	Peso Ingreso	De	Ciclo Engorda	Fecha Egreso Aprox	Peso Egreso Destarado
Javier Ruiz	26	16-04-21	370		Inicio	15-08-21	470
Rio Tinto	52	30-04-21	405		Inicio	30-08-21	505

78

iii. Planilla Excel con el total de egresos efectuados a partir del 30 de marzo (hasta la fecha de la notificación de la medida provisional) con clara indicación de:
empresa o persona natural que contrató el servicio de engorda.

- Número de animales que egresan
- Fecha de egreso de cada animal,
- Peso de ingreso,
- Peso de egreso
- Transportista
- Destino final

Egresos de animales

Dueño	Cantidad Salida	Fecha Egreso	Peso Ingr	Peso Egr	Transportista	Destino
Ganadera CG	20	11-04-21			Jorge Oregón	Linderos
Ganadera CG	40	23-04-21			Jorge Oregón	Santa Paulina
Ganadera CG	35	09-05-21			Jorge Oregón	Feria Melipilla
Ganadera CG	20	12-05-21		365	Jorge Oregón	Linderos

Durante los meses de 30 de marzo a la fecha han ingresado 78 nuevos animales y se ha procedido a la salida 115 cabezas de ganado, cumpliendo así con la medida provisoria de mantener menos de 300 cabezas de ganado en el predio de mi representada.

Cabe hacer presente que, durante los meses de septiembre a la fecha 27 de enero de 2021, no han ingresado nuevos animales y se ha procedido a la salida de **1748 cabezas de ganado**, cumpliendo así a la fecha con la medida provisoria de mantener menos de 300 cabezas de ganado en el predio de mi representada, con un enorme daño económico a mi representada.

A fin de dar fe, del cumplimiento que mi representada ha efectuado, resulta imperioso contabilizar los animales que han salido con anterioridad a septiembre de 2020, pues al parecer no se registraron las salidas en Julio del año 2020, correspondientes a 72 animales y agosto del mismo año donde 590 animales salieron del predio, y no han sido debidamente contabilizadas, para el cumplimiento de la medida provisional decretada, partiendo de la base de que al momento que dieron origen a estos autos existían 2700 cabezas de ganado. En tal sentido la disconformidad de la información, se debe a que el Servicio Agrícola Ganadero, no ha uniformado con la debida prontitud la información entregada por mi representada, situación que resulta imperioso dilucidar, a fin de descartar cualquier incumplimiento de las medidas provisionales decretadas.

A este respecto y en respuesta a la solicitud formulada, a través del Ord. N°171/2021, de 3 de marzo de 2021, el SAG regional, se limitó a remitir los siguientes antecedentes:

1. Declaración de existencia animal, de fecha 30 de noviembre de 2020.
2. Reporte de movimiento de salida de animales entre el 01 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.
3. Reporte de movimiento de ingreso de animales entre el 01 de diciembre 2020 al 28 de febrero de 2021.

- II. Limitar el ingreso al predio de nuevos volúmenes de alimentos que superen los 5.355.400 kilos entre pomasa, cama de Briler y chala de maíz, que el Titular habría ingresado hasta 29 de marzo de 2021, durante un periodo de 30 días corridos desde la notificación de la presente medida**

o hasta que el Titular acredite fehacientemente lo que se solicitará en el primer numeral.

A fin de mantener el control de dicha medida, Ganadera CGC deberá entregar lo siguiente:

- (i) Con el objeto de acreditar que la cantidad de alimento requerido para alimentar a un número de 300 bovinos mantenidos al interior del plantel, consumiendo 45 kg por día, durante los durante 365 días de un año, corresponde efectivamente a un total de **4.927.500 kilos**, según lo informado por Ganadera GCG, se deberá realizar un **cálculo hipotético** que considere correctamente -además de los datos considerados en el Informe de Cumplimiento de 12 de abril el periodo de cada ciclo de engorda bajo el cual se encuentra el animal, de modo tal que se clarifique la información aportada, y refleje adecuadamente la cantidad requerida diariamente por cada uno de los 300 animales diariamente y hasta su total salida del plantel. Para lo anterior, el Titular deberá especificar, el número aproximado de ciclos de engorda que espera realizar en el periodo comprendido entre marzo a diciembre 2021 y realizar el cálculo de consumo de alimento de 300 animales correspondiente a un ciclo de engorda.

En relación a esta medida provisional decretada se hace necesario aclarar , que la alimentación , esta concebida para un período de 1 año , considerando la exigencia impuesta por las medidas provisionales decretadas , de 300 animales, abarcando ciclos de engorda de **4 meses aproximadamente**.

Alimentos	Fecha ingreso	Kilos
Pomasa	15/11/2020 al 29/03 2021	2.555.400
Cama de Briler	10/11/2020 al 29/03/2021	2.000.000
Chala Maíz	1/03/2021 al 29/02021	800.000
		5.355.400

- (ii) Cantidad de alimentos requeridos mensualmente por el plantel de animales, en función de lo requerido por cada animal diariamente, de acuerdo con el cálculo anterior.

Peso Promedio Llegada	Estadia	Kilos día	Peso Salida
380	365	45	550

Días del año	Animales	Kilos día	Total kilos un año
365	300	45	4.927.500

- (iii) Cantidad de fruta, pomasa, guano de aves y/u otros alimentos para el ganado, medido en Kg y en metros cúbicos, que se encuentren **acopiados actualmente al interior del predio**, con indicación de fecha de ingreso y su origen o procedencia. Esto debe incluir el ensilaje detectado en actividad de inspección de agosto 2020, que al momento de la inspección del mes de febrero, aún existía.

Producto	Stock Al 29/03/2021	Días Consumo	Consumo x Día / Animal	Consumo x Día	Consumo 51 Día	Stock 19/05 /2021
POMASA	2.555.400	51	25	7.500	382.500	2.172.900
CAMA DE BROILER	2.000.000	51	15	4.500	229.500	1.770.500
CHSLA MAIZ	800.000	51	5	1.500	76.500	723.500
	5.355.400		45		688.500	4.666.900

- (iv) Copia de contrato de compra o del acuerdo de entrega de pomasa, cama de broile, etc. o copia de otro documento original que acredite la procedencia de éstos, así como la cantidad (kilos, metros cúbicos, números de camiones, etc)

Se adjuntan facturas en un otrosi de esta presentación .

- Al tenor de la cantidad de alimentos durante la vigencia de la medida, se informa a esta autoridad, que no se tiene considerado comprar nuevos alimentos para el ganado, en razón de las medidas impuestas y el alimento existente en el predio con los respectivos ingresos y/o guías de despacho.

III. Continuar con el retiro del guano que permanece acopiado dentro del predio y en los corrales dentro de un plazo de 30 días corridos. El retiro del guano del predio deberá ser realizado en camiones estancos y cubiertos y de preferencia evitando las horas del día con mayor temperatura. Para verificar

el tipo de vehículos utilizados, el titular deberá entregar fotografías de respaldo fechadas de las condiciones de retiro.

A fin de mantener el control de dicha medida, Ganadera CGC deberá entregar:

- a.) En el caso de haber realizado retiro entre el 30 de marzo y la fecha de notificación de las medidas, debe entregar planilla Excel con el detalle del retiro, indicando como contenidos mínimos: fecha del retiro, identificación del transportista y/o patente del vehículo, cantidad retirada y lugar de disposición final.

Guano despachado a Agrofruta ubicado en Fundo las Mercedes sin número Graneros para el cultivo de Trigo

FECHA	GUIA	MET/ CUBICOS	CHOFER	RUT	PTE CAMION	DESTINO
31-03-21	903	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
31-03-21	904	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
31-03-21	905	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
31-03-21	906	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	907	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	908	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	909	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	910	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	911	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	912	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	913	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	914	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
31-03-21	915	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	916	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	917	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	918	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
31-03-21	919	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
01-04-21	920	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	921	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	922	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	923	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	924	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	925	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	926	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	927	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	928	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	929	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	930	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	931	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	932	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	933	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta

01-04-21	934	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	935	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	936	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	937	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	938	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	939	20	Adolfo Valenzuela	9.804.244-K	DHCY48	Agro fruta
01-04-21	940	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
01-04-21	941	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
01-04-21	942	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
01-04-21	943	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
01-04-21	944	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
01-04-21	945	20	Jorge Soto	18.401.972-8	CJYC19	Agro fruta
08-04-21	948	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
19-04-21	950	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
19-04-21	951	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta
19-04-21	952	20	Cristian Gutiérrez	12.977.181-K	ZX4195	Agro fruta

940

b.) Fotografías de los acopios de guano que permanecen al interior del plantel, fechadas y georreferenciadas. Se debe incluir una fotografía por cada acopio de guano existente en el predio; en particular, se solicitan fotografías panorámicas del acopio de guano de mayor tamaño identificado en las actividades de inspección, emplazada a una distancia cercana de los silos de alimentos.

Fotografía 1. Lugar de acopio.





Fotografía 3. Trabajos para despejar el acopio de guano.



Fotografía Núm. 4 . Trabajos de limpieza del area de acopio de guano .



Fotografía Num 5 . Retiro de guano y limpieza del lugar



4. Ejecutar limpieza de los comederos empleados para alimentar al ganado, de forma semanal y hasta la fecha conclusión de la presente medida; y confeccionar un protocolo de limpieza.

*A fin de mantener el control de dicha medida, Ganadera CGC deberá entregar, **dentro del plazo de 8 días corridos desde la notificación de la presente resolución.***

- (i) Una planilla con la programación de las actividades de limpieza a realizar con indicación del total de número de comederos existentes que actualmente se encuentren en uso para el proceso de engorda de 300 animales.

Metros Lineales Comederos	Limpieza Por Mes	Metodo Limpieza	Tipo De Desecho	Deposito
600	2	Hombre Con Pala	Cuesco S De Durazno	Se Esporse En Los Caminos

- (ii) Un protocolo de la limpieza que deberá elaborar la Empresa, entre cuyos contenidos mínimos debe establecerse, la periodicidad, el programa de limpieza para el número de comederos en uso, y el método utilizado para realizar la limpieza.

5. Medida de control, consistente en el control de vectores particularmente de moscas, ejecutado en cada uno de los sectores propensos a la proliferación de las mismas, tales como acopios guano, acopios de alimentos, comederos y sus alrededores y corrales.

A fin de mantener el control de dicha medida, Ganadera CGC deberá entregar lo siguiente: Dentro del plazo de **8 días corridos desde la notificación de la presente resolución,** los documentos que acrediten la sanitización efectuada al interior del plantel durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.

Cumplimiento de medida de control por parte de “Agrícola Ganadera Claudio González Cornejo EIRL” del Plan de Manejo de Vectores.

La empresa desarrolla plan de manejo de vectores, el cual se ejecuta cada 20 días con la empresa Sociedad Área Fumigador Limitada, autorizada por el Ministerio de salud, resolución Sanitaria N° 3223, de fecha 31 de marzo de 2016, realizando básicamente el trabajo de Desinfección, Desratización y sanitización.

-Control de roedores: Con cajas cebaderas selladas.

-Control de insectos: Tomando acciones preventivas para el control de plagas emergentes como curativas con productos registrados en el ISP, de acuerdo al tipo de

plaga a controlar.

-Sanitización: Aplicación de amonio cuaternario y/o extractos cítricos naturales en los servicios higiénicos.

Por cada visita de la Empresa contratada para ejecutar el plan de manejo, emite un certificado, mencionando los productos aplicados en su dosis, además de colocar un adhesivo en el lugar sanitizado.

Fecha	Numero Certificado	Empresa
21-12-20	47	BIOLIF
09-01-21	18467	AREA LTDA
17-02-21	5877	FUMIGADOR
11-03-21	5878	FUMIGADOR
15-04-21	5876	FUMIGADOR
12-05-21	17250	AREA LTDA

FECHA	CONTROL
21/12/2020	Desratización, Desinfección, Sanitizacion
09/01/2021	Desratización, Desinfección, Sanitizacion
17/02/2021	Desratización, Desinfección, Sanitizacion
11/03/2021	Desratización, Desinfección, Sanitizacion
15/04/2021	Desratización, Desinfección, Sanitizacion
12/05/2021	Desratización, Desinfección, Sanitizacion

BIOLIF | CONTROL DE AMBIENTES SPA

Fecha: 21-12-2020

CERTIFICADON° : 0047

 RUT : 77.150.119-2
 DIRECCIÓN : Tacora #806; Nelson Pereira, Rancagua
 RES. SANITARIA : Resolución Sanitaria N° 4586
 REP. LEGAL : Luis Castro Pulgares
 RUT : 16.817.158-7
 FONO : 9-34282781

 Fecha Inicio Tratamiento: 21-12-2020
 Fecha Término Tratamiento: 21-01-2021

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE TRATADO

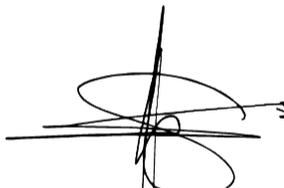
 NOMBRE : Agrícola y Ganadera Claudio González RUT : 77.022.257-5
 DIRECCIÓN : SOLICITANTE : Claudio Gonzalez Cornejo
 CIUDAD : Codegua DIRECCIÓN : La Candelaria Parcela 10b
 FONO :

TIPO DE TRATAMIENTO REALIZADO

Producto	Tipo Aplicación	N° de Registro	Formulación	Dosis	Concentración (%)	Lugar Tratado
Cyperkill Plus	Fumigación, saturación de ambiente	P-407/19		25cc/5 lts de agua, para 100Mts2	Cipermetrina 25% tetrametrina 15% otros componentes 100cc	Oficina, Casa, Patio
XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

Número de Cebos	Tipo	Peso (Gr)
15	Rastop	1,5gr
XXXXX	XXXXX	XXXXX
XXXXX	XXXXX	XXXXX

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



Wladimir Zamorano
 Representante Técnico | BIOLIF Control de Ambientes



PRODUCTOS Y SERVICIOS
Area Ltda.
Controlador de plagas
RUT: 76.104.593-8
Por Marcelo Riquelme Villaza
RUT: 12.293.515 - 9

Control de Plagas y Fumigaciones
El Litoral 0769, Local 59
Vega Central Rancagua
Fono: 72 227 63 30, Rancagua
E-mail: ventas@arealimitada.cl
www.area.cl

Resolución Sanitaria 3737 de fecha 25 de Septiembre del 2000, Servicio de Salud O'Higgins
Resolución SAG La Serena N° 167 Abril 2002
Resolución SAG Reg. Metropolitana N° 935 Mayo 2002
Resolución SAG Rancagua N° 152 Marzo 2002

CERTIFICADO

N° 0018467

Hoy 09 de ENERO del 2021, quien suscribe representante Técnico de esta Sociedad, certifica que se han realizado los tratamiento de Sanidad Ambiental en:

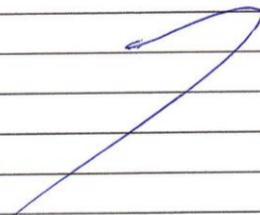
Razón Social / Propietario : AGRICOLA Y GANADERA CUSTODIO GONZALEZ E.I.R.L

Dirección del Inmueble : PARCELA NO 03, LA CAÑALAZA

Rut : 77.022.257 - 5 Teléfono: Solicita: CUSTODIO GONZALEZ

Plan de Aplicación: Aspersión Pulverización Cebar Nebulización Interior Exterior Otro

Detalle: CONTROL DE ROEDORES - SANITIZACION - DESINFESTACION.

<p>Observaciones y Recomendaciones: <u>NO MANIPULAR NI BLOQUEAR ACCESO A COBAZOS.</u></p> <p><u>- SE SANITIZAN BAÑOS Y COMEDOR</u></p> <p><u>- SE DESINFESTAN OFICINAS, BAÑOS COMEDOR, NO HIGIENIZAR POR 02 HORAS POST-APLICACION.</u></p> <p><u>- SE REPARAN COBAZOS DAÑADOS.</u></p>	<p>Motivo:</p> <input checked="" type="checkbox"/> Roedores <input checked="" type="checkbox"/> Insectos <input type="checkbox"/> Especifico <u> </u> <input type="checkbox"/> Otros <u> </u>	<p>Tipo Producto</p> <input checked="" type="checkbox"/> Insecticida <input checked="" type="checkbox"/> Rodenticidas <input checked="" type="checkbox"/> Sanitizantes <input type="checkbox"/> Otros <u> </u>
	<p>Detalle Producto:</p> <p>Nombre Formulación Concentración</p> <p>1: <u>RODENT - MINI BLOQUEO - 0,05%.</u></p> <p>2: <u>CIPERMETRINA - EC - 2,5%.</u></p> <p>3: <u>DEY BUST - SL - 2,5%.</u></p> <p>4: <u> </u></p>	
	<p>Ingrediente Activo</p> <p>1: <u>BROMADIOLONA</u></p> <p>2: <u>CIPERMETRINA</u></p> <p>3: <u>AMONIO CUSTANBACIO</u></p> <p>4: <u> </u></p>	<p>Nro. Registro</p> <p>1: <u>P-89/19</u></p> <p>2: <u>P-407/17</u></p> <p>3: <u>P-204/16</u></p> <p>4: <u> </u></p>
	<p>Dosis</p> <p>1: <u>10 bols / cobzo.</u></p> <p>2: <u>30 cc / 05 lt AGUA</u></p> <p>3: <u>90 cc / 10 lt AGUA</u></p> <p>4: <u> </u></p>	<p>Cebos que quedan instalados</p> <p>1: <u>08.</u></p> <p>2: <u>7</u></p> <p>3: <u>7</u></p> <p>4: <u> </u></p>
<p>Cantidad Aplicada</p> <p>1: <u>08 cobos</u></p> <p>2: <u>08 lt MEZCLA</u></p> <p>3: <u>15 lt MEZCLA</u></p> <p>4: <u> </u></p>	<p>Vigencia:</p> <input type="checkbox"/> 30 Días <input checked="" type="checkbox"/> 45 Días <input type="checkbox"/> Otro <u> </u>	


 Marcelo Riquelme Villaza
 12.293.515 - 9
 Ingeniero Jefe - area.cl
 Hora Ingreso: 15:30 hrs -
 Hora Salida: 17:00 hrs

Recibe: Melina Urdueza N. Jefe Aplican: Marcela Villalba F.

Fumigador.cl

Control de plagas
SOCIEDAD AREA FUMIGADOR LIMITADA
 RUT: 76.568.926-0
 Por Marcelo Riquelme Vilaza
 RUT: 12.293.515-9

Asistencia Técnica y Servicios Agrícolas
 Control de Plagas y Fumigaciones
 El Litoral 0769, Local 57
 Fono: 72 227 63 30, Rancagua
 E-mail: area@movistar.cl * www.area.cl

Resolución Sanitaria N° 3323 de Fecha 31 de Marzo del 2016, Seremi de Salud O'Higgins

CERTIFICADO

N° 005877

Hoy 17 de Febrero del 2021, quien suscribe representante Técnico de esta Sociedad, certifica que se han realizado los tratamiento de Sanidad Ambiental en:

Razón Social / Propietario : AGRICOLA Y GANADERIA CLAUDIO GUZALA
 Dirección del Inmueble : LA CADELARIA PARCELA SOB SAN TEO MOSTAZAL
 Rut : 77 022257-5 Teléfono: _____ Solicita: CLAUDIO GUZALEZ

Plan de Aplicación: Aspersión Pulverización Cebas Nebulización Interior Exterior Otro _____

Detalle: DESINSECCION

Observaciones y Recomendaciones: SE REALIZA DESINSECCION POR EXTERIOR DE OFICINAS CASAS, CERRADERO DE ANIMALES, CORRALES SECTOR MAQUINARIA AGRICOLA, CAMIONES, TANQUES, CARRO GUANERO.
- SE RECOMIENDA NO MOJER SUPERFICIE APLICADA HASTA EL DIA 18 DE FEBRERO POR PRECAUCION.
- SE APLICAN 20 MAQUINARIAS DE CIPERKILL PLUS DE 25 LITROS/CLU

Motivo:	Tipo Producto
<input type="checkbox"/> Roedores	<input checked="" type="checkbox"/> Insecticida
<input checked="" type="checkbox"/> Insectos	<input type="checkbox"/> Rodenticidas
<input type="checkbox"/> Especifico _____	<input type="checkbox"/> Sanitizantes
<input type="checkbox"/> Otros _____	<input type="checkbox"/> Otros _____

Detalle Producto:

Nombre Formulación Concentración
 1: Ciperkill plus 25%
 2: _____
 3: _____
 4: _____

Ingrediente Activo	Nro. Registro
1: <u>CIPERMETRINA</u>	1: <u>P-407/19</u>
2: <u>-</u>	2: <u>-</u>
3: <u>-</u>	3: <u>-</u>
4: <u>-</u>	4: <u>-</u>

Dosis	Cebas que quedan instalados
1: <u>SOCA 5 LITROS</u>	1: <u>/</u>
2: <u>-</u>	2: <u>/</u>
3: <u>-</u>	3: <u>/</u>
4: <u>-</u>	4: <u>/</u>

Cantidad Aplicada	Vigencia:
1: <u>2,5 LITROS</u>	<input type="checkbox"/> 30 Días
2: <u>-</u>	<input checked="" type="checkbox"/> 45 Días
3: <u>-</u>	
4: <u>-</u>	

Hora Ingreso: 20:00 HRs
 Hora Salida: 22:00 HRs

Redbe: Marcelo Riquelme Vilaza
 Ingeniero Jefe - area.cl

Aplican: José Urquiza

11 mar. 2021 11:26:20
 las araucarias
 Mostazal
 Cachapoal
 O'Higgins

Fumigador.cl

Control de plagas
SOCIEDAD AREA FUMIGADOR LIMITADA
 RUT: 76.568.926-9
 Por Marcelo Riquelme Villaza

RUT: 12.293.515-9
 Asistencia Técnica y Servicios Agrícolas
 Control de Plagas y Fumigaciones
 El Litoral 0769, Local 57
 Fono: 72 227 63 30, Rancagua
 E-mail: area@movistar.cl * www.area.cl

Resolución Sanitaria N° 3323 de Fecha 31 de Marzo del 2016, Seremi de Salud O'Higgins

CERTIFICADO

N° 005878

Hoy 12 de MARZO del 2021, quien suscribe representante Técnico de esta Sociedad, certifica que se han realizado los tratamiento de Sanidad Ambiental en:

Razón Social / Propietario : AGRICOLA Y GANADERA CLAUDIO GUZALE CORNEJO

Dirección del Inmueble : LA CANDELARIA PARCELA AOB SAN FCO MOZITAL

Rut : 77 D 22257-5 Teléfono: _____ Solicita: _____

Plan de Aplicación: Aspersión Pulverización Cebarr Nebulización Interior Exterior Otro _____

Detalle: DESINSECCION

Observaciones y Recomendaciones: SE REALIZA DESINSECCION por interior y exterior de las instalaciones

BODEGAS, CASAS, MANBA, CORRALES, OFICINAS
 - NO INGRESAR al interior de las oficinas por 2 horas post aplicación.

- SE DESINSECTA GABADERO DE ANIMALES, CORRALES, SECTOR MAQUINARIA AGRICOLA

CARRONES, TRACTORES y CARRO GUANERO

- SE RECOMIENDA NO MOJAR Superficie aplicada hasta el día 12 de marzo

- SE aplican 10 maquinas de Ciperkill plus de 15 litros c/u

Motivo:
 Roedores Insectos
 Especifico _____
 Otros _____

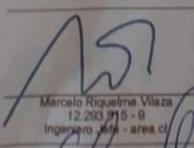
Tipo Producto
 Insecticida
 Rodenticidas
 Sanitizantes
 Otros _____

Detalle Producto:
 Nombre Formulación Concentración
 1: Ciperkill plus 25%
 2: _____
 3: _____
 4: _____

Ingrediente Activo	Nro. Registro
1: <u>CIPERMETRINA</u>	1: <u>P-407/19</u>
2: _____	2: _____
3: _____	3: _____
4: _____	4: _____

Dosis	Cebos que quedan instalados
1: <u>25 cc x 5 litos abun</u>	1: <input checked="" type="checkbox"/>
2: _____	2: <input type="checkbox"/>
3: _____	3: <input type="checkbox"/>
4: _____	4: <input type="checkbox"/>

Cantidad Aplicada	Vigencia:
1: <u>10 Litros</u>	1: <u>45 Dias</u>
2: _____	2: <input type="radio"/> Otro _____
3: _____	
4: _____	


 Marcelo Riquelme Villaza
 12.293.515-9
 Ingeniero Agr - area.cl
 Hora Ingreso: 10:30 HRS
 Hora Salida: 12:20 HRS

Recibe: Claudio Guzale Aplica: José Vasquez

11 mar. 2021 11:26:29
 las araucarias
 Mostazal
 Cachapoal
 O'Higgins

CERTIFICADO

N° 017250

Hoy 12 de MAYO del 2021, quien suscribe representante Técnico de esta Sociedad, certifica que se han realizado los tratamientos de Sanidad Ambiental en:

Razón Social / Propietario : AGRICOLA Y CAVADORA CLAUDIO GONZALEZ GONZALEZ

Dirección del Inmueble : LA CAUDALERIA PARCELA 10 B SAN Fco MOSTAZAL

Rut : 770222675 Teléfono: _____ Solicita: CLAUDIO GONZALEZ

Plan de Aplicación: Aspersión Pulverización Cebos Nebulización Interior Exterior Otro _____

Detalle: CONTROL DE ROEDORES, DESINSECTACION

Observaciones y Recomendaciones: SE REALIZO DESINSECTACION POR EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES
- SE REALIZO DESINSECTACION POR INTERIOR DE CASAS EXTERIOR, CORRALES, CAVADERO, BODEGA, SECTOR COMIDA ANIMALES.
- NO INGRESAR AL AREA DE LOSERVIDA POR 2 HORAS POST APLICACION

Motivo:
 Roedores
 Insectos
 Especifico _____
 Otros _____

Tipo Producto:
 Insecticida
 Rodenticidas
 Sanitizantes
 Otros _____

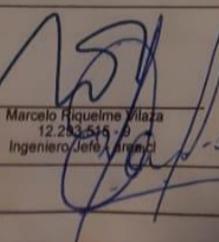
Detalle Producto:

Nombre Formulación Concentración
1: CIPERKILL plus 25%
2: ROSTOP PASTA 0.005%
3: _____
4: _____

Ingrediente Activo	Nro. Registro
1: <u>CIPERMETRINA</u>	1: <u>P-407/29</u>
2: <u>BROMADIOLOMA</u>	2: <u>P-569/23</u>
3: _____	3: _____
4: _____	4: _____

Dosis	Cebos que quedan instalados
1: <u>25 cc X 5 LITROS AGUA</u>	1: _____
2: <u>20 GR X SACHETS</u>	2: _____
3: _____	3: _____
4: _____	4: _____

Cantidad Aplicada	Vigencia:
1: <u>60 LITROS</u>	<input type="checkbox"/> 30 Días
2: <u>25 SACHETS</u>	<input checked="" type="checkbox"/> 45 Días
3: _____	<input type="checkbox"/> Otro _____
4: _____	


 Hora Ingreso: 11:30 HRS
 Hora Salida: 14:00 HRS
 Marcelo Riquelme Villaza
 12.293.516-9
 Ingeniero Jefe, Agrícola

Aplican: JOSÉ URSQUER

Fotografía Núm. 6 Aseo en los comederos para evitar la proliferación de vectores.



Fotografía Num 7 Trabajos de limpieza en Comederos



Metros Lineales Comederos	Limpieza Por Mes	Metodo Limpieza	Tipo De Desecho	Deposito
600	2	Hombre Con Pala	Cuesco S De Durazno	Se Esporse En Los Caminos

PRIMER OTROSI: Sírvese tener por acompañados las siguientes facturas a mi representada Agrícola y Ganadera Claudia González EIRL.

1. Factura Electrónica 313.
2. Factura Electrónica 36431-36880-36965 -37141 -37175-37220- de la empresa de Servicios Pucalán Sur Limitada.

SEGUNDO OTROSÍ : Sírvese tenerme por notificado de la Resolución Exenta 1084 de fecha 13 de mayo de 2021 ,a contar del día 10 de mayo, primer día hábil siguiente al cual se le tuvo por notificado tácitamente o en su defecto del da 12 de mayo del presente ,en razón de los siguientes argumentos.

Con fecha 12 de mayo del presente esta parte solicito ampliación de plazo en razón de que fue notificada en su domicilio ubicado en Rancagua, en circunstancias que dada la situación de la Pandemia, esta parte no pudo acceder a la oficina por estar Rancagua en Fase 1 . Con fecha 13 de mayo y por Resolución exenta 1084 notificada por correo electrónico a esta parte concedió un aumento de plazo, computándose el mismo y entendiéndose notificado tácitamente a contar del 9 de mayo, según establece la citada resolución, correspondiendo a un día domingo, día inhábil, para todos los efectos legales.

En atención a lo solicitado por la empresa, considerando la situación de público conocimiento de la pandemia provocada por COVID-19, y especialmente la Fase 1 de la comuna de Rancagua; esta SMA, estima que para propender al adecuado cumplimiento de los plazos, se entenderá practicada la notificación de la renovación de la medida provisional, Res. Ex. N°948/2021 el 9 de mayo de 2021, en tanto notificación tácita, en atención a la alegación del abogado Caroca.

**CHRISTIAN
ARIEL
CAROCA
MANRIQUEZ**

Firmado digitalmente
por CHRISTIAN ARIEL
CAROCA MANRIQUEZ
Fecha: 2021.05.20
12:34:24 -04'00'

**AGRICOLA Y COMERCIAL G Y G
LTDA**

Giro: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
AGRICOLAS Y ENGORDA DE GANADO
CAMINO LO CHACON 1300 LT-1 VALDIVIA DE
PAINE- BUIN
eMail : SANTAGLORIA@AGRICOLAGYG.CL
Telefono : 2 8005187
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:78.883.730- 5
FACTURA ELECTRONICA
N°313

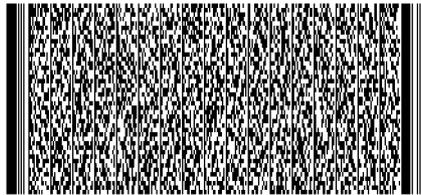
S.I.I. - BUIN

Fecha Emision: 28 de Abril del 2021

SEÑOR(ES): AGRÍCOLA Y GANADERA CLAUDIO GONZALEZ CORNEJO
E.I.R.L.
R.U.T.: 77.022.257- 5
GIRO: CRIA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCION
DIRECCION: LA CANDELARIA PARCELA 10 B
COMUNA SAN FRANCISCO DE M. CIUDAD: SAN FCO DE MO.
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	POMASA	1.900.000	12			22.800.000
-	MAIZ	62.000	100			6.200.000
-	CHALA	413.000	20			8.260.000

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	37.260.000
I.V.A. 19%	\$	7.079.400
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	44.339.400



EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 36431

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es): Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha: 15/09/2020
Dirección: Pc.103 La Candelaria	R.U.T.: 77.022.257-5
Comuna: San Francisco de Mostazal	Teléfono: 9-98413657
Giro: Agrícola	Ord. Compra:
Cond. Pago: 30 MARZO 2021	Nota Pedido: 49394
	Vendedor: CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
120 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	4,000.00		\$ 480,000
	30 MARZO 2021			
	11197, 11209			
Según Guías:			DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res.N° 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 480,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 91,200
TOTAL	\$ 571,200

Son: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS

Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	
Fecha: _____	Firma: _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	



EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 36800

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es): Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha: 15/11/2020
Dirección: Pc.103 La Candelaria	R.U.T.: 77.022.257-5
Comuna: San Francisco de Mostazal	Teléfono: 9-98413657
Giro: Agrícola	Ord. Compra:
Cond. Pago: 30 MARZO 2021	Nota Pedido: 49394
	Vendedor: CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
300 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	4,000.00		\$ 1,200,000
	30 MARZO 2021			
	13920, 13921, 13922, 13923, 13924			
Según Guías:			DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res.N° 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 1,200,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 228,000
TOTAL	\$ 1,428,000

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS

Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	
Fecha: _____	Firma: _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	

EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 36965

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es):	Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha:	30/11/2020
Dirección:	Pc.103 La Candelaria	R.U.T.:	77.022.257-5
Comuna:	San Francisco de Mostazal	Teléfono:	9-98413657
Giro:	Agrícola	Ord. Compra:	
Cond. Pago:	180 Dias C/F	Nota Pedido:	49648
		Vendedor:	CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
2810 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	4,200.00		\$ 11,802,000
	180 Dias C/F			
Según Guías:	14239, 14245, 14276, 14277, 14278, 14279, 14280, 14281, 14282, 14289, 14290, 14291, 14302, 14308, 14314, 14321, 14322, 14325, 14327, 14328, 14329, 14332, 14333, 14335, 14348, 14349, 14351, 14352, 14353, 14355, 14357, 14358, 14359, 14367, 14368, 14372, 14373, 14376, 14380, 14381, 14386, 14395, 14413, 14414, 14415, 14417, 14418		DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res.N° 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 11,802,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 2,242,380
TOTAL	\$ 14,044,380

Son: CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS

Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	
Fecha: _____	Firma : _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	



EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 37141

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es): Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha: 31/12/2020
Dirección: Pc.103 La Candelaria	R.U.T.: 77.022.257-5
Comuna: San Francisco de Mostazal	Teléfono: 9-98413657
Giro: Agrícola	Ord. Compra:
Cond. Pago: 180 Días C/F	Nota Pedido: 49648
	Vendedor: CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
2535 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	4,200.00		\$ 10,647,000
	180 Días C/F			
Según Guías:	14465, 14466, 14467, 14468, 14470, 14480, 14481, 14482, 14483, 14485, 14486, 14509, 14512, 14514, 14521, 14530, 14531, 14535, 14538, 14539, 14542, 14544, 14548, 14552, 14559, 14560, 14561, 14567, 14579, 14582, 14583, 14584, 14585, 14586, 14587, 14588, 14594, 14595, 14596, 14597, 14598, 14599, 14863		DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res.N° 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 10,647,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 2,022,930
TOTAL	\$ 12,669,930

Son: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS

Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	
Fecha: _____	Firma: _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	



EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 37175

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es): Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha: 15/01/2021
Dirección: Pc.103 La Candelaria	R.U.T.: 77.022.257-5
Comuna: San Francisco de Mostazal	Teléfono: 9-98413657
Giro: Agrícola	Ord. Compra:
Cond. Pago: 180 Días C/F	Nota Pedido: 49648
	Vendedor: CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
240 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	4,200.00		\$ 1,008,000
	180 Días C/F			
	15430, 15432, 15434, 15439			
Según Guías:			DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res. Nº 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 1,008,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 191,520
TOTAL	\$ 1,199,520

Son: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS

Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



EMPRESA DE SERVICIOS PUCALAN SUR LIMITADA

Venta de Biofertilizantes. Aseo y Lavado Agroindustrial

Dirección: Francisco Cantón 539, Barrio del Tenis

Fono: +56 72 245454 Fax: +56 72 245425

Rancagua - Chile

www.serviciospucalan.cl

R.U.T. 77.068.590-7

FACTURA ELECTRONICA

N° 37220

S.I.I. - RANCAGUA

Señor(es): Agrícola y Gand. Claudio Gonzalez Cornejo EIRL	Fecha: 15/01/2021
Dirección: Pc.103 La Candelaria	R.U.T.: 77.022.257-5
Comuna: San Francisco de Mostazal	Teléfono: 9-98413657
Giro: Agrícola	Ord. Compra:
Cond. Pago: 120 DÍAS C/F	Nota Pedido: 49891
	Vendedor: CHormazabal

Cantidad	Detalle	Valor Unit.	Descuento	Total
120 M3	Guano de Pollo tipo ABONO	6,000.00		\$ 720,000
	120 DÍAS C/F			
	15516, 15517			
Según Guías:			DESCUENTO COMERCIAL	



Timbre Electrónico SII

Res.N° 84 de 2010 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	\$ 720,000
EXENTO	
IVA (19%)	\$ 136,800
TOTAL	\$ 856,800

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS
Pesos

EL COMPRADOR DECLARA CONOCER A CABALIDAD LOS USOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTA QUE EL VENDEDOR NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL USO QUE DE ELLOS HAGA

Persona que Recibe	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	
Fecha: _____	Firma: _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4º la letra c) del artículo 5º de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).	